

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 03 de mayo de 2021, y la parte demandante tenia los días 6, 7, 10, 11 y 12 de mayo de 2021 habiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. En el caso bajo estudio no se recibió memorial de subsanación de la demanda Sírvase proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ROLANDO ANTONIO JIMENEZ SOSA y MEDARDO JESUS JIMENEZ SOSA
DEMANDADO	DANIELA TURIZO GAMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00076-00.

En providencia de fecha tres de mayo de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, presentada a través de apoderado judicial por los ciudadanos ROLANDO ANTONIO JIMENEZ SOSA y MEDARDO JESÚS JIMENEZ SOSA contra DANIELA TURIZO GÁMEZ al observar que en el estudio de la demanda, que se omitió la dirección de notificación electrónica donde puede ser notificado el apoderado judicial de la parte demandante, tal como lo exige el decreto 806 de 2020.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allego al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, presentada a través de apoderado judicial por los ciudadanos ROLANDO ANTONIO JIMENEZ SOSA y MEDARDO JESÚS JIMENEZ SOSA contra DANIELA TURIZO GÁMEZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

EGV